

**RESOLUCIÓN No. 538 DE 26 DE JULIO DE 2023**

**Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva una petición de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Diagonal 33 A Bis 16 56, en el Barrio Teusaquillo, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.**

**LA SECRETARIA DE DESPACHO**

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, [Modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022](#), y la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERADO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad. Además, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 10 y numeral 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, en el literal b señala que a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de





## RESOLUCIÓN No. 538 DE 26 DE JULIO DE 2023

la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 del *Ibidem*, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”*.

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modificado por el Decreto 400 de 2022, cambia la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: *“(…) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...), i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 *Decreto único Reglamentario del Sector Cultura*, en su artículo 2.3.1.1. determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, usufructuarios y tenedores de bienes de interés cultural y las comunidades o colectividades de las manifestaciones incorporadas a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...).”*

Que el 15 de noviembre de 2022, la Subdirección de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación, recibió la petición del señor Ricardo Ruiz Espinel en la que solicitó adelantar el trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Diagonal 33 A Bis 16 56, en el Barrio Teusaquillo, en la localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., la cual fue trasladada a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, mediante el oficio No 2-2022-193401 y radicado de la SCRD No. 20227100230242 del 29 de diciembre de 2022

Que de acuerdo a la normatividad vigente y dentro de las funciones y competencias la Subdirección de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación emitió un concepto respecto al beneficio de equiparación al estrato uno (1), y concluyó que no le es aplicable el porcentaje de exención en el pago del impuesto predial correspondiente para el uso Residencial (Vivienda), del inmueble ubicado en la Diagonal 33 A Bis 16 56.

Que, con el fin de realizar la trazabilidad del trámite, en el Sistema de Gestión Documental Orfeo de la SCRD se creó el expediente 202333011000100016E donde reposa la información relacionada con este inmueble.



## RESOLUCIÓN No. 538 DE 26 DE JULIO DE 2023

Que es necesario señalar que dicho bien fue declarado como bien de interés cultural, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, en su anexo No. 1.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte una vez revisó la documentación aportada a través del radicado No. 20227100230242 del 29 de diciembre de 2022, observó que la solicitud estaba incompleta para continuar el trámite, por lo que se requirió al señor Ricardo Ruiz Espinel, tal y como se observa en el radicado No. 20233300004441 del 12 de enero de 2023, con el fin de completar los documentos y realizar el registro en el link <http://tramitesbic.scrd.gov.co/>.

Que mediante el radicado No. 20233300060331 del 21 de abril de 2023 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, le reiteró al señor Ricardo Ruiz Espinel, el requerimiento relacionado con el trámite de revocatoria a de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Diagonal 33 A Bis 16 56 en el barrio Teusaquillo, en la UPL del mismo nombre

Que se ha cumplido el plazo de un (1) mes establecido en el inciso primero del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sin que el solicitante haya atendido la solicitud realizada por esta Secretaría para proceder con el trámite de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble ubicado en la Diagonal 33 A Bis 16 56 y tampoco solicitó prórroga alguna, para dar cumplimiento al requerimiento, como lo indica la norma:

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Subrayado fuera del texto original).*

Que, dando aplicación a lo dispuesto en la normativa señalada, esta Secretaría procederá a decretar el desistimiento de la petición y ordenará el archivo de las diligencias administrativas

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)

co

Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN No. 538 DE 26 DE JULIO DE 2023**

para el trámite de exclusión del inmueble ubicado en la Diagonal 33 A Bis 16 56, en el Barrio Teusaquillo, en la localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., toda vez que la información solicitada al peticionario no fue allegada y ha transcurrido un término mayor a un (1) mes, el cual le fue concedido para allegar lo solicitado.

Lo anterior, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada por la interesada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito del trámite de revocatoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Diagonal 33 A Bis 16 56, en el Barrio Teusaquillo, en la localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad notificar en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- al señor Ricardo Ruiz Espinel, a los correos electrónicos [ricardoruizespinel@gmail.com](mailto:ricardoruizespinel@gmail.com) y [acordbogota@gmail.com](mailto:acordbogota@gmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, informar el contenido del presente acto administrativo, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a la Oficina Jurídica de esta entidad, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - I.D.P.C, al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co), a Carlos Amézquita, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico [servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co) y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de esta entidad, realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, remitir una copia de la presente resolución al expediente 202333011000100016E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202370007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.



## RESOLUCIÓN No. 538 DE 26 DE JULIO DE 2023

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA VALENCIA TOBÓN**

Secretaria de Despacho  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Zuly Viviana Molano Miranda- Profesional Especializado SIPC  
Revisó: Andrés Gutiérrez Prieto- Abogado contratista OJ  
Liliana Ruiz Gutiérrez - Profesional Especializado SIPC  
Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Leonardo Garzón Ortiz – Director de Arte, Cultura y Patrimonio  
Margarita María Rúa Atehortúa- Jefe Oficina Jurídica

**Documento 20233300289723 firmado electrónicamente por:**

**Margarita Maria Rua Atehortua**, Jefe Oficina Juridica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 26-07-2023 08:34:52

**Cristian Andrés Gutiérrez Prieto**, Abogado contratista OAJ, Oficina Jurídica, Fecha firma: 25-07-2023 18:28:38

**Leonardo Garzón Ortiz**, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 24-07-2023 11:15:13

**Nelson Roberto Ballen Romero**, Contratista, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 23-07-2023 18:36:33

**Juan David Beltran Hernandez**, Contratista - Numeración y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 26-



## RESOLUCIÓN No. 538 DE 26 DE JULIO DE 2023

07-2023 10:30:26

**Zuly Viviana Molano Miranda**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 21-07-2023 08:23:33

**Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 17-07-2023 17:32:30

**Maurizio Toscano Giraldo**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 21-07-2023 16:29:33

**Catalina Valencia Tobón**, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 26-07-2023 09:24:50

29a7298da25ff8be1d4c927df285174a3505bfb196af7c8d6278e750b1f58  
761

